

**VISTA:**

La concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 406-2003-MTC/03 al señor ORLANDO GONZALEZ CABRERA, para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 406-2003-MTC/03 de fecha 30 de mayo de 2003, se otorgó concesión al señor ORLANDO GONZALEZ CABRERA, por el plazo de veinte (20) años, para la prestación del servicio de distribución de radiodifusión de televisión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, en el área que comprende el distrito de Chocope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, habiéndose suscrito el contrato de concesión el 24 de julio de 2003;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que los servicios de difusión de carácter público se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el numeral 6 del artículo 130° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones establece entre las obligaciones de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones la de pagar oportunamente los derechos, tasas, canon y demás obligaciones que genere la concesión;

Que, el numeral 6.03 de la Cláusula Sexta del contrato de concesión suscrito con el señor ORLANDO GONZALEZ CABRERA establece que el concesionario deberá cumplir con el pago de la tasa anual por la explotación comercial del servicio concedido, de acuerdo a lo establecido en el reglamento general.

Que, el literal a) del numeral 18.01 de la Cláusula Décimo Octava del contrato mencionado establece que éste quedará resuelto cuando la concesionaria incurra en alguna de las causales de resolución del contrato de concesión previstas en el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, el numeral 5 del artículo 137° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que el Contrato de Concesión se resuelve de pleno derecho por el incumplimiento del pago de la tasa durante dos (2) años calendarios consecutivos, sin perjuicio de su formalización mediante la resolución correspondiente;

Que, de acuerdo a la Hoja Informativa N° 00164-2008-MTC/27 del 07 de marzo de 2008, el señor ORLANDO GONZALEZ CABRERA incumplió el pago de la tasa por la explotación comercial del servicio de los años 2005 y 2006, en su oportunidad, efectuando el pago de dichas obligaciones el 23 de febrero de 2008;

Que, de acuerdo al artículo 230° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los concesionarios tienen la obligación de efectuar pagos mensuales a cuenta de la tasa anual, la cual será liquidada en abril del año siguiente, debiendo ser abonada la cuota de regularización correspondiente. En ese sentido, en tanto el pago de la tasa anual puede ser regularizado hasta abril del año siguiente, el incumplimiento de la obligación se configura desde el día siguiente, esto es desde el 1 de mayo;

Que, de acuerdo a lo señalado, el incumplimiento del pago de la tasa anual correspondiente al año 2005 se configuró el 1 de mayo de 2006. De la misma manera, el incumplimiento del pago de la tasa anual correspondiente al año 2006 se configuró el 1 de mayo de 2007. Así, en tanto a dicha fecha no se había efectuado el pago de dicha deuda, se configuró el incumplimiento del pago de la tasa anual por la explotación comercial del servicio de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico por dos (2) años consecutivos,

acarreado de pleno derecho la resolución del contrato de concesión. Es decir, aún cuando esta deuda haya sido posteriormente pagada, como en efecto lo fue el 23 de febrero de 2008, la resolución del contrato se produjo el 1 de mayo de 2007;

Que, mediante Informe N° 283-2008-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones concluye que el señor ORLANDO GONZALEZ CABRERA ha incurrido en causal de resolución de pleno derecho del Contrato de Concesión por el incumplimiento del pago de la tasa por explotación comercial del servicio público de distribución de radiodifusión por cable durante dos (2) años calendarios consecutivos;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la opinión favorable de la Director General de Concesiones en Comunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar que ha quedado resuelto de pleno derecho el Contrato de Concesión suscrito con el señor ORLANDO GONZALEZ CABRERA, para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, dejándose sin efecto la Resolución Ministerial N° 406-2003-MTC/03, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución

Regístrese, comuníquese y publíquese,

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

**182223-1**

**Modifican las Notas P50 y P55 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias aprobado por R.M. N° 187-2005-MTC/03**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 290-2008-MTC/03**

Lima, 28 de marzo de 2008

VISTAS, las solicitudes de las empresas Producciones Publicitarias S.A., Asociación Cultural Ondas del Perú S.A.C., y el Instituto Nacional de Radio, para la ampliación del plazo de migración de las bandas 450 MHz y 900 MHz;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece en su artículo 57°, que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación; cuya utilización y otorgamiento de uso a particulares se debe efectuar en las condiciones señaladas en la Ley y su Reglamento;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone en su artículo 199°, que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación y el control del espectro radioeléctrico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03 se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias y la clasificación de usos del espectro radioeléctrico;



Que, la nota P50 del PNAF establece que en el caso de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, los titulares de asignaciones en la banda 452,35 - 454,84 MHz para la operación de enlaces auxiliares a la radiodifusión sonora en onda media y onda corta deberán migrar a otra banda de frecuencias destinada para tal fin, en un plazo que no deberá exceder del 30 de marzo de 2008, de acuerdo a las condiciones que establecerá el Ministerio con la finalidad de garantizar la continuidad de los servicios autorizados;

Que, la nota P55 del PNAF establece que los titulares de frecuencias en la banda 942 - 947 MHz para la operación de enlaces auxiliares a la radiodifusión sonora en FM, deberán migrar hacia la banda 947 - 960 MHz en un plazo que no deberá exceder del 30 de marzo de 2008, de acuerdo a las condiciones que establecerá el Ministerio con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 094-2007-MTC/03 y las bases de los Concursos Públicos para la adjudicación de las Bandas 450 MHz y 900 MHz, los operadores que resulten adjudicatarios, asumirían los costos de migración de los enlaces auxiliares a la radiodifusión asignados en las referidas bandas;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 216-2008-MTC/03 y 217-2008-MTC/03 se aprobaron los contratos de concesión en las Bandas 450 MHz y 900 MHz a favor de la empresa Telefónica Móviles S.A., suscribiéndose los respectivos contratos el 3 de marzo de 2008;

Que, mediante cartas de fecha 18, 25 y 26 de marzo del 2008, la Asociación Cultural Ondas del Perú S.A.C., la empresa Producciones Publicitarias S.A., y el Instituto Nacional de Radio y Televisión, respectivamente, manifiestan su imposibilidad de migrar a las Bandas 450 MHz y 900 MHz en la fecha prevista; por lo que solicitan la ampliación del plazo para cumplir con la migración;

Que, considerando que el plazo para la migración establecido en el PNAF al 30 de marzo de 2008, resultaría insuficiente para que los titulares de asignaciones de los enlaces auxiliares a la radiodifusión, realicen las coordinaciones para su migración, así como adquieran, instalen y operen los nuevos enlaces, es necesario ampliar el plazo previsto para las respectivas migraciones al 30 de mayo de 2008;

Que, la presente norma, permitirá garantizar la continuidad de los servicios auxiliares a la radiodifusión asignados en las bandas 452,35 - 454,84 MHz y 942 - 947 MHz, cautelando los derechos de los usuarios de estos servicios;

Que, el Comité Consultivo del PNAF mediante Informe N° 05-2008-MTC/CCPNAF recomienda la modificación del PNAF;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27791, los Decretos Supremos N° 013-93-TCC y N° 020-2007-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar las Notas P50 y P55 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, aprobado por Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, con la finalidad de ampliar el plazo previsto para la migración de los titulares de asignaciones para la operación de enlaces auxiliares a la Radiodifusión Sonora en Onda Media y Onda Corta en las bandas 452,35 - 454,84 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao; y de los titulares de frecuencias en la banda 942 - 947 MHz para la operación de enlaces auxiliares a la radiodifusión sonora en FM, hasta el 30 de mayo de 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

182225-1

## PODER JUDICIAL

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen distribución aleatoria de expedientes en grado de apelación proveniente de juzgados en lo contencioso administrativo entre salas especializadas de la Corte Superior de Justicia de Lima

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 123-2008-P-CSJLI-PJ

Lima, veintiséis de marzo del dos mil ocho.

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 115-2008-CED-CSJLI-P-J, de fecha 18 de marzo del presente año; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución de vista, el Consejo Ejecutivo Distrital ha dispuesto que la Primera y Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima reciba en forma aleatoria las nuevas demandas, hasta que nivele la carga de éstas respecto de las demás Salas Especializadas en dicha materia, creándose para el efecto la Mesa de Partes Única;

Que, habiéndose dispuesto la distribución de las demandas en el orden señalado, debe también tenerse en cuenta la distribución de los expedientes que son elevados en grado de apelación, proveniente de los Quince Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo, los que deberán ser distribuidos en forma aleatoria entre la Primera y Segunda Salas Especializadas en lo Contencioso Administrativo, salvo aquellos que hayan sido prevenidos por la Tercera, Cuarta y Quinta Salas Especializadas en lo Contencioso Administrativo a donde deberán ser remitidos excepcionalmente por esta circunstancia legal;

Por la razones expuestas, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 9) del Artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER, la distribución aleatoria de los expedientes en grado de apelación proveniente de los Quince Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo entre la Primera y Segunda Salas Especializadas en lo Contencioso Administrativo, salvo aquellas que por Prevención deben ser remitidas a la Tercera, Cuarta y Quinta Salas de la materia

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Gerencia General, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal, Oficina de Protocolo y al Magistrado ratificado; para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase, comuníquese y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
Presidente de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

182891-1